



CARTELERA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (www.tce.gob.ec).

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral N° 097-2015-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 097-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de agosto de 2015.- Las 17h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: 1) El oficio No. 001223, de fecha 30 de julio de 2015, suscrito por el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, al que adjunta treinta y dos (32) fojas. 2) El oficio No. 168-2015-TCE-SG-JU, de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por la abogada Sonia Vera García, Secretaria General (S) del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la señora Karen Parrales Méndez, en el que se le asigna la casilla contencioso electoral No. 117; 3) La acción de personal No. 103-TH-TCE-2015 de fecha 31 de julio de 2015, mediante la que se resolvió que al doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal, durante su ausencia por vacaciones del 03 al 16 de agosto de 2015, lo remplace la doctora Mérida Nájera Moreira, Jueza Suplente de este Tribunal. **ANTECEDENTES:** a).- Con fecha 21 de julio de 2015, a las 17h00, ingresa por la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en tres (3) fojas, suscrito por la señora Karen Lissette Parrales Méndez, en calidad de "elector de la provincia de Santa Elena", dirigido a los señores jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo principal señala: "Interpongo **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-13-7-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...) mediante la cual resolvió: Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas, para la consulta popular en la provincia de Santa Elena, planteada por el señor Gustavo Andrade Orti, de la siguiente pregunta: **"¿Quiere usted, que además de las tarjetas electrónicas utilizadas para el pago de pasajes en el transporte público en la provincia de Santa Elena, también se garantice el pago del pasaje con dólares como moneda de circulación nacional?; para lo que, Secretaría General realizará la entrega del formato de formulario respectivo."**; con este documento adjunta dos (2) fojas. b).- Con fecha 22 de julio de 2015, Secretaría General realiza el respectivo sorteo electrónico, conforme consta la razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que obra a fojas seis (6) del expediente, correspondiéndole conocer en calidad de Sustanciadora a la suscrita Jueza Electoral, abogada Angelina Veloz Bonilla; a esta causa se le asignó el número 097-2015-TCE. c).- Con fecha 22 de julio de 2015, a las 15h39 se recibe el expediente en este Despacho en seis (6) fojas. d).- Mediante providencia de fecha 27 de julio de 2015, a las 17h00, la suscrita jueza dispone remitir atento oficio al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que disponga, a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días se remita al Tribunal Contencioso Electoral toda la documentación, en originales o copias certificadas, que guarde relación con el recurso interpuesto por la señora Karen Lissette Parrales Méndez, en calidad de electora de la provincia de Santa Elena. e).- Con fecha 31 de julio de 2015, a las 08h59, el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el Oficio No. 001223 en el que indica "En cumplimiento de la providencia de 27 de julio de dos mil quince, a las 11h00 (sic), dentro de la Causa No. 097-2015-TCE, por disposición del Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, en treinta y dos fojas útiles (32), el expediente que dio origen a la Resolución PLE-CNE-2-13-7-2015, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 13 de julio de 2015 (...)" Al respecto, en mi calidad de Jueza Sustanciadora de este Tribunal para la presente causa, se avoca conocimiento del presente Recurso Ordinario de Apelación y

Justicia que garantiza democracia



consecuentemente se lo admite a trámite, disponiéndose lo siguiente: **PRIMERO.-** Remítase a través de Secretaría General, fotocopias del expediente No. 097-2015-TCE a los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral que actuarán en la presente causa. **SEGUNDO.-** Notifíquese a la recurrente en la dirección electrónica: alvear.carlos@hotmail.com, y en la casilla contencioso electoral No. 117. **TERCERO.-** Notifíquese al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe en la presente causa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal. **QUINTO.-** Publíquese en la cartelera web institucional del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec).- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL;

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL